

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 29 de septiembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez informando que el 06 de septiembre de 2021 se radico la presente demanda de Restitución de Inmueble arrendado para uso de vivienda, la cual está pendiente para admisión, inadmisión o rechazo. La misma **SI** proviene del correo que el togado registra en **SIRNA**.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA – CUNDINAMARCA

Referencia: Restitución Min. Cuantía No. 00285 de 2021.

Demandante: ALBA INES FLOREZ DE GUTIERREZ.

Demandado: GERMAN EDUARDO BAQUERO MONTOYA.

Fecha Auto: 30 de septiembre de 2021.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, una vez revisada la presente demanda, observando que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso, así como los lineamientos del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** (Mínima Cuantía / Única Instancia) promovida por **ALBA INES FLOREZ DE GUTIERREZ** con C.C. No. 28.536.155 de Bogotá (arrendadora), contra **GERMAN EDUARDO BAQUERO MONTOYA** con C.C. No. 79.142.433 de Bogotá (Arrendatario), respecto del contrato de arrendamiento celebrado el 25 de Enero de 2016, sobre el apartamento de la carrera 3 –01 Sur 30 interior 1-53 piso primero (1) de La Calera, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a Abril, mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2020, junto a los de Enero, Febrero, Marzo, abril, mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año 2021.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 289 y s.s. ejúsdem. Enteramiento que está a cargo de la parte demandante.

CUARTO: Imprímasele el trámite correspondiente al juicio **VERBAL**.

QUINTO: RECONOCER al abogado **CAMPO ELIAS PERILLA ROBLES**, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido y aportado con la demanda.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que allegue Certificado de Tradición y Libertad No. 50N-2032122, cuya expedición no supere los 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #37 del 1° de octubre de 2021 Fijado a las 8:00 A.M. MÓNICA F. ZABALA P. Firmado Por: Secretaria

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d47fb16948ba7efe3898764b3793387e1d8666d823fa4b30752d70bd51dcbde

Documento generado en 30/09/2021 06:55:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>